



1 de abril de 2021

(21-2744)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

**LEGISLACIÓN VETERINARIA DE LA UNIÓN EUROPEA (UE) QUE RESTRINGIRÍA
EL USO DE ANTIMICROBIANOS POR LOS PRODUCTORES EN TERCEROS
PAÍSES - [PREOCUPACIÓN COMERCIAL ESPECÍFICA 446](#)**

COMUNICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

La siguiente comunicación, recibida el 30 de marzo de 2021, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

1.1. Los Estados Unidos desean señalar las declaraciones anteriores que formularon en las reuniones del Comité celebradas en julio de 2018, noviembre de 2018, marzo de 2019 y junio de 2020, en las que expusieron sus preocupaciones con respecto a la aplicación por la UE del artículo 118 del Reglamento 2019/6 de la UE.

1.2. No reiteraremos los pormenores de nuestras intervenciones anteriores, ya que están documentados en los informes resumidos del Comité.

1.3. Nos complace la colaboración bilateral que mantenemos con la UE, así como la disposición de la UE a celebrar reuniones con los terceros países afectados, la más reciente en diciembre de 2020.

1.4. Sin embargo, nos preocupa que la Comisión Europea no haya publicado todavía, a efectos de su revisión y de la formulación de observaciones, el acto delegado sobre los criterios para designar los antimicrobianos que se reservarán para el tratamiento en seres humanos, el cual, según tenemos entendido, se adoptará no más tarde del 27 de septiembre de 2021. La UE tampoco ha publicado aún los actos de ejecución relativos a la lista y las normas de importación, los cuales, de nuevo, según entendemos, deben adoptarse a más tardar el 27 de enero de 2022. Teniendo presentes que estas etapas del proceso legislativo de la Comisión Europea que siguen pendientes, instamos a la Comisión Europea a que publique los documentos pertinentes con prontitud, ofreciendo tiempo suficiente para que los colectivos interesados los examinen con detenimiento y formulen observaciones.

1.5. Además, la UE aún no ha informado con detalle sobre la justificación científica y las evaluaciones del riesgo que servirán de base para su lista de antimicrobianos reservados para el tratamiento de seres humanos. La UE tampoco ha aclarado cómo se utilizará la evaluación del riesgo para fundamentar sus políticas de importación, en particular si en las evaluaciones se tendrán en cuenta datos de terceros países, ni ha explicado cómo podrán los productores cumplir las prescripciones dado que se prevé que la legislación entre en vigor en menos de un año.

1.6. Los países terceros no pueden empezar a modificar sus prácticas de producción hasta que sepan qué antimicrobianos pueden reservarse para uso humano o qué tipo de sistemas de control exigirá la Comisión Europea para las importaciones.

1.7. Además de las preocupaciones relativas a las consecuencias extraterritoriales de las medidas propuestas por la UE, nos preocupa que la UE no permita un período de transición suficiente entre la finalización de su lista de antimicrobianos reservados para el tratamiento de seres humanos y la aplicación de MSF a los productos importados. Desde nuestro punto de vista, un período de transición adecuado para MSF justificadas se basaría en el tiempo de vida del ganado en el proceso de producción y tendría también en cuenta el tiempo de conservación en almacén y comercial de los

productos que ya se encuentran en la cadena de suministro. Por ejemplo, los productores de ganado bovino pueden necesitar por lo menos cinco años para adoptar cambios en el uso de tratamientos antimicrobianos.

1.8. Tememos que la UE pueda, mediante sus medidas, limitar en último término el acceso de los veterinarios a los medicamentos que necesitan para tratar enfermedades comunes del ganado asociadas a la producción ganadera moderna y menoscabar al mismo tiempo la competencia de las autoridades veterinarias nacionales. Recordamos asimismo a la UE que la equivalencia es una disposición fundamental del Acuerdo MSF.

1.9. Aunque apoyamos la innovación y la búsqueda de nuevos enfoques, en algunos casos simplemente no hay actualmente datos e información sobre nuevos enfoques inocuos y eficaces. Limitar innecesariamente el acceso a prácticas y productos veterinarios inocuos tendrá probablemente consecuencias perjudiciales no previstas en materia de sanidad animal y dañará los medios de subsistencia de los ganaderos en la UE y fuera de sus fronteras. Esto, a su vez, afectará a la capacidad de los Miembros para alcanzar objetivos relacionados con la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible.

1.10. Por consiguiente, pedimos a la UE que limite la eliminación gradual del uso de antimicrobianos para estimular el crecimiento a los productos de importancia médica y no a todos los antimicrobianos. Esto permitiría a los países centrar sus esfuerzos y recursos en esferas de interés para la salud pública, apoyando al mismo tiempo las prácticas ganaderas inocuas y eficaces.

1.11. Los Estados Unidos han evitado aplicar restricciones comerciales al tiempo que han puesto en práctica programas nacionales eficaces para hacer frente al desarrollo y la propagación de la resistencia a los antimicrobianos. Instamos a la UE a que en el desarrollo de su propio sistema no se limite a considerar los posibles resultados en materia de salud humana, sino que tenga en cuenta las necesidades de los productores agropecuarios y reconozca y respete el nivel de protección que proporcionan los sistemas de reglamentación nacionales.
